

Artículo sexto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**25068** *ORDEN de 30 de julio de 1977 por la que se autoriza a «La Paternal Española, S. A.», para operar en el seguro multirriesgo de comercio.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Paternal Española, S. A.» (C-138), de fecha 30 de diciembre de 1976, en solicitud de autorización para operar en el seguro multirriesgo de comercio, y aprobación de condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**25069** *ORDEN de 16 de agosto de 1977 por la que se autoriza para operar en los ramos que se indican a la Entidad «Astúrica, S. A.», Compañía de Seguros» (C. 533).*

Ilmo. Sr.: Visto los escritos de 20 de octubre de 1975, con fecha de Registro en ese Centro de 21 de octubre de 1975, de la Entidad «Astúrica, S. A., Compañía de Seguros (C. 533)», en solicitud de autorización para operar en el seguro de accidentes individuales contra accidentes que sufran las personas en el ejercicio de su profesión y en su vida privada; el escrito de noviembre de 1975, con fecha de entrada en ese Centro el 2 de diciembre de 1975, en solicitud de autorización para operar en el seguro de transportes; el escrito de enero de 1976, con fecha de entrada en ese Centro el día 10 de febrero de 1976, en solicitud de autorización para operar en el seguro de responsabilidad civil general;

Visto asimismo los escritos de 16 de febrero de 1977, registrados en ese Centro el 24 de febrero de 1977, en solicitud de autorización para operar en los seguros de robo y expoliación, rotura de lunas y cristales, rotura de maquinaria, y aprobación de las condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**25070** *ORDEN de 9 de septiembre de 1977 por la que se autoriza el proyecto de fusión con absorción de «Céltica, S. A.» (C. 300), por «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA) (C. 341).*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Entidades «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA), y «Céltica, S. A.», solicitando la aprobación de los acuerdos adoptados por la Junta general extraordinaria de ambas Compañías, celebrada el 15 de julio de 1975, en orden a la fusión por absorción de «Céltica, S. A.», por la primera de dichas Entidades;

Vistos asimismo el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, las actas levantadas por el Inspector de Seguros a las referidas Entidades, así como el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el proyecto de fusión por absorción de «Céltica, S. A.», por «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA), acordado por la Junta

general extraordinaria de ambas Compañías, celebrada el 15 de julio de 1975, proyecto de fusión que, de llevarse a efecto, deberá sujetarse:

Primero.—A las bases adoptadas en la mencionada Junta general extraordinaria de ambas Compañías.

Segundo.—A lo preceptuado en los artículos 142 al 148 de la Ley de 17 de julio de 1951, sobre el régimen jurídico de Sociedades anónimas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**25071** *ORDEN de 14 de septiembre de 1977 por la que se priva a la Empresa «Joaquín Llusar y Cia., Sociedad Anónima», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de julio de 1977 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en sector industrial de interés preferente, otorgada a la Empresa «Joaquín Llusar y Cia., S. A.», para llevar a cabo la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Almenara (Castellón),

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Joaquín Llusar y Cia., S. A.», por la Orden de 8 de septiembre de 1975, de esta Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de septiembre de 1975, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**25072** *ORDEN de 14 de septiembre de 1977 por la que se rectifica la de 13 de junio de 1977, en el sentido de atribuir los beneficios fiscales en ella concedidos a la Sociedad en proyecto de constitución «Lácteos García-Baquero, S. A.», en lugar de «Herminio y Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de junio de 1977, por la que se rectifica otra del 26 de mayo de 1977, mediante la que se autorizaba el traspaso de la concesión de beneficios fiscales de interés preferente otorgados a don Herminio y Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino para el traslado y ampliación de la industria láctea que poseen en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), en la que se padeció el error material de hacer figurar la Sociedad a constituir «Herminio y Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino, Sociedad Anónima», en lugar de la también Sociedad en proyecto de constitución «Lácteos García-Baquero, S. A.», por todo lo cual,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Sociedad a constituir «Herminio y Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino, S. A.», por Orden de 13 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del día 26 de agosto), sean atribuidos en su integridad a la Sociedad en proyecto de constitución «Lácteos García-Baquero, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**25073** *ORDEN de 14 de septiembre de 1977 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «José Casanovas y Cia., Sociedad Limitada», a favor de «José Casanovas y Compañía, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 22 de junio de 1977, por la que se autoriza el cambio de titularidad de «José Casanovas y Cia., S. L.», promotor de la instalación de una fábrica de recuperación de fibras sintéticas e hí-

laturas en Valle del Cinca, expediente VC/20, a favor de «José Casanovas y Compañía, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial, y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «José Casanovas y Cia., S. L.», por Orden de este Ministerio de 7 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 28), para la instalación de una fábrica de recuperación de fibras sintéticas e hilaturas en el Valle del Cinca, expediente VC/20, sean atribuidos a la Empresa «José Casanovas y Compañía, Sociedad Anónima», como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Industria de 22 de junio de 1977, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial, y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**25074** *ORDEN de 14 de septiembre de 1977 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Induvinex, S. L.», a favor de «Induvinex, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 6 de julio de 1977, por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Induvinex, S. L.», promotora de la ampliación de la bodega de elaboración de vinos e instalación de una bodega de crianza en Manzanilla (Huelva), a favor de «Induvinex, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Induvinex, S. L.», por Orden de este Ministerio de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de agosto), para la ampliación de la bodega de elaboración de vinos e instalaciones de una bodega de crianza en Manzanilla (Huelva) sean atribuidos a la Empresa «Induvinex, S. A.», como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1977, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**25075** *ORDEN de 14 de septiembre de 1977 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Compañía Española Productora de Algodón Nacional, S. A.» (CEPANSA), a favor de «Promotora Astur Valenciana, Sociedad Anónima» (PRASVASA).*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de junio de 1977, por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Compañía Española Productora de Algodón Nacional, S. A.» (CEPANSA), promotora de la instalación de una central hortofrutícola en la finca «El Escobar», de Mérida (Badajoz), a favor de «Promotora Astur Valenciana, Sociedad Anónima» (PRASVASA), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Compañía Española Productora de Algodón Nacional, S. A.» (CEPANSA), por Orden de este Ministerio de 16 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 26), para la instalación de una central hortofrutícola en la finca «El Escobar», de Mérida (Badajoz), sean atribuidas a la Empresa «Promotora Astur Va-

lenciana, S. A.» (PRASVASA), como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de junio de 1977, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**25076** *ORDEN de 14 de septiembre de 1977 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 1882/1968, de 27 de julio, declaró de preferente localización industrial la zona de la provincia de Cáceres, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria, en Orden de 22 de junio de 1977, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A, a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

A) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

*Relación que se cita*

Empresa «Productos Extremeños, S. A.» (PRODUCTESA), para la instalación de una fábrica de conservas vegetales en Moraleja (Cáceres), expediente C/95.

Empresa «Enrique Cuevas Orejuto», en nombre de Sociedad a constituir, para la instalación de una fábrica de bordados industriales en Talayuela (Cáceres), expediente C/94. No se le conceden los beneficios de los apartados 2 y 3 del número 1.º